

Órgano administrativo: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

En el ejercicio de la delegación efectuada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de fecha 28 de mayo de 2013 (BOE núm. 142, de fecha 14 de junio de 2013), relativa a la habilitación de zonas de estacionamiento en las zonas de servicio de los puertos gestionados por dicho organismo portuario, y con base a lo dispuesto en el Artículo 13º bis en relación con el Artículo 12º, ambos, del vigente *REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA DE LAS ZONAS DE SERVICIOS DE LOS PUERTOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA* (RSP), de 1 de febrero de 1986 (aprobado por el Consejo de Administración del 30 de diciembre de 1985 y publicado en el B.O.P. nº 26 de 31 de enero de 1986), así como atendiendo a las competencias reconocidas en el artículo 33.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPMM), **esta DIRECCIÓN GENERAL**, con el objeto de asegurar adecuadamente el uso de los espacios destinados a la preparación del embarque de pasajeros y vehículos en buques con destino a otros puertos y considerando la dimensión del espacio actualmente disponible y a satisfacción de los distintos operadores públicos intervinientes en la misma, **RESUELVE**:

Primero.- La **Zona de Estacionamiento identificada como ZE-V-08** en la zona de servicio del Puerto de Valencia queda sujeta a las siguientes normas **de uso específico** por razón de su caracterización como zona de estacionamiento para el pre-embarque de vehículos y pasajeros con destino a otros puertos. En el momento de la presente Resolución: con destino al Puerto de MOSTAGANEM (Argelia).

En consecuencia con lo anterior, la zona identificada como ZE-V-08 dejará de ser **desde la fecha de efectos de la presente Resolución** zona de estacionamiento sujeta exclusivamente a las normas de uso general recogidas en el Artículo 13º bis del vigente RSP, siéndole éstas de aplicación subsidiaria en todo aquello que no se prevea o no contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

Segundo.- El **acceso** a la zona de estacionamiento ZE-V-08 será exclusivo para los vehículos y pasajeros que tengan previsto embarcar en un buque



con destino al puerto indicado en la señalización vertical existente al efecto en la zona, y se desarrollará conforme a lo aquí establecido.

A los anteriores efectos, con el objeto de organizar adecuadamente la operación portuaria de embarque, dentro de la ZE-V-08 se distinguirán dos subzonas en función de si el vehículo y su/s pasajero/s está/n o no en posesión de tarjeta de embarque.

- Sub- zona A: Para vehículos *CON TARJETA DE EMBARQUE*
- Sub- zona B: Para vehículos *SIN TARJETA DE EMBARQUE*.

En el momento de acceso a la ZE-V-08, la Policía Portuaria indicará la subzona de estacionamiento que en cada caso corresponda al vehículo que pretenda acceder a la misma, en función de si dispone o no de tarjeta de embarque. La Policía Portuaria entregará a su conductor un documento de control, según anejo adjunto, el cual deberá colocarse dentro del vehículo y en un lugar visible durante todo el periodo de tiempo en el que permanezca estacionado en la misma.

Tercero.- Durante el tiempo que transcurra **entre el acceso a la ZE-V-08 y la operación de embarque** del primer buque con salida prevista inmediatamente posterior a la fecha de acceso (abreviadamente en adelante “salida del primer buque”), deberá permanecer junto al vehículo su conductor o persona autorizada por éste.

Cuarto.- La **permanencia en las sub-zonas para vehículos/pasajeros tanto CON o SIN TARJETA DE EMBARQUE** durante el periodo comprendido entre la fecha de acceso y la “salida del primer buque”, incluirá la posibilidad de pernoctar, de ser el caso.

Quinto.- Finalizada la operación de embarque está **PROHIBIDA** la permanencia de vehículos/personas en la sub-zonas de estacionamiento, tanto con o sin tarjeta de embarque, salvo causas imprevistas o sobrevenidas que deberán ser comunicadas a la Policía Portuaria y debidamente autorizadas por ésta, quedando reflejada la misma en el documento de control.

La falta de comunicación previa de dichas circunstancias supondrá un incumplimiento de la norma de permanencia de vehículos en esta sub-zona.





Identificador ZkgZ.2q6R.8q1D.9BME.1G9+.heHO.CJo=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 27/01/2017 8:11:30

Sexto.- Tras la salida del buque y durante las **cuatro** horas siguientes, estará prohibido el acceso a las sub-zonas tanto para **vehículos/pasajeros CON o SIN TARJETA DE EMBARQUE.**

Séptimo.- La permanencia injustificada de vehículos en la ZE-V-08 determinará la aplicación del Art. 15 y 15 bis del RSP relativo al estacionamiento indebido y a la retirada de vehículos.

Octavo.- La APV pone a disposición de los usuarios de la zona ZE-V-08, unas instalaciones para su uso, tales como servicios higiénicos, máquinas expendedoras de bebidas, papeleras, etc. Los usuarios de estas sub-zonas quedan obligados a conservar y mantener o en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, las mismas, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas, debidas a un mal uso de las mismas.

Así mismo y durante la permanencia en la ZE-V-08, se deberá de cumplir las normas establecidas en el artículo 13º bis del vigente RSP, compatibles con las correspondientes normas específicas; y con carácter específico, se prohíben las siguientes actividades:

- **Hacer fuego en todo el recinto**
- **La permanencia de personas y/o vehículos tras la finalización del embarque sin autorización de la Policía Portuaria.**
- **El estacionamiento de vehículos ocupando varias plazas o fuera de las mismas.**
- **La limpieza o reparación de vehículos.**
- **Realizar cualquier tipo de actividad comercial, y especialmente aquellas que pudieran afectar a la documentación del vehículo y su identificación en el documento de control.**
- **Colocar elementos distintos del vehículo, tales como, tenderetes, mesas o sillas, y cualquier otra actividad que pueda producir molestias al resto de usuarios.**

Noveno.- La inobservancia de lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar al ejercicio de la potestad sancionadora conforme a lo establecido en el art. 306.1.a) del TRLPMM con relación a los artículos 12º, 13º bis, 15º y 15º bis del RSP.

Décimo.- Ordenar la elaboración e instalación de la correspondiente señalización en la ZE-V-08 y sub-zonas de la misma donde se recojan las



Normas de Uso Específico que rigen en dicha zona o una referencia abreviada a las mismas.

Décimo primero.- La presente Resolución tendrá efectos desde el próximo día 30 de Enero de 2017.

Décimo segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Valencia así como en su página web.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General, Francesc Sánchez Sánchez, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.



Identificador ZkgZ.2q6R.8q1D.9BME.1G9+.heHO.CJo=
URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 27/01/2017 8:11:30

